



**JUZGADO VEINTITRÉS ADMINISTRATIVO ORAL  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
MEDELLIN - ANTIOQUIA**

Medellín, veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO -  
LABORAL  
**DEMANDANTE:** JHON JAIRO MARTINEZ MOLINA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE  
SEGURIDAD –DAS-  
**RADICADO:** 2012 – 00222

**ASUNTO:** FIJA FECHA PARA LA AUDIENCIA INICIAL, TIENE LA  
DEMANDA POR NO CONTESTADA y RECONOCE  
PERSONERÍA

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo regula la Audiencia Inicial en el artículo 180, que en sus apartes pertinentes dispone:

**"ARTÍCULO 180. Audiencia Inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. **Oportunidad.** La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la de reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

[...]

5. **Saneamiento.** El juez deberá decidir, de oficio o a petición de parte, sobre los vicios que se hayan presentado y adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias.

6. **Decisión de excepciones previas.** El juez o magistrado ponente, de oficio o a petición de parte, resolverá sobre las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva.

[...]

7. **Fijación del litigio.** Una vez resueltos todos los puntos relativos a las excepciones, el juez indagará a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y los demás extremos de la demanda o de su reforma, de la contestación o de la reconvención, si a ello hubiere lugar, y con fundamento en la respuesta procederá a la fijación de litigio.

8. **Posibilidad de conciliación.** En cualquier fase de la audiencia el juez podrá invitar a las partes a conciliar sus diferencias, caso en el cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento.

9. **Medidas cautelares.** En esta audiencia el juez o magistrado se pronunciará sobre la petición de medidas cautelares en el caso de que ésta no hubiere sido decidida.

10. **Decreto de pruebas.** Sólo se decretarán las pruebas pedidas por las partes y los terceros, siempre y cuando sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales exista disconformidad, en tanto no esté prohibida su demostración por confesión, lo las de oficio que el juez o magistrado ponente considere indispensables para el esclarecimiento de la verdad. [...]"

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente fijar la **AUDIENCIA INICIAL**, la cual tendrá lugar el día **miércoles 24 de julio de 2013, a las 10:00 de la mañana, en la Sala de Audiencias No. 9, ubicada en el 2º piso del Edificio José Felix de Restrepo.**

Es deber de los apoderados comunicar a sus poderdantes la fecha de realización de la misma.

De otro lado, una vez revisado el expediente encontramos que el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-**, contestó la demanda de la referencia el día 12 de junio de 2013 *-ver folios 174 a 207-*, y de acuerdo con el artículo 612 del Código General del Proceso, los términos de traslado de la demanda sólo comienzan a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación; y en atención a que la notificación a las entidades accionadas se surtió el día 8 de marzo de 2013, los términos de traslado vencieron el 5 de junio de 2013, siendo contestada la demanda sólo hasta el día 12 del mismo calendario. **De ahí que resulte evidente que la contestación a la demanda se realizó en forma extemporánea, razón por la cual la demanda habrá de tenerse por no contestada, en relación al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-.**

En atención a la contestación de la demanda que obra a folios 174 a 207 del expediente, y al poder conferido para ello por el representante legal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS-, se reconoce personería al Doctor **LEONARDO ANDRÉS CARVAJAL VELÁSQUEZ**, abogado en ejercicio, para que represente a la Entidad demandada, en los términos del poder conferido (folio 208).

**NOTIFIQUESE**

**PILAR ESTRADA GONZÁLEZ**

**Juez.**

COO.